cesando por lo tanto en sus respectivos cargos los Inspectores Don Juan Miranda Costa y Don Alejandro Montenegro.

Artículo 2º Se crean dos Inspecciones de Instrucción pública para inspeccionar, visitar y vigilar todos los actuales establecimientos de enseñanza así públicos como privados.

Artículo 3º Se nombra Inspectores de Instrucción pública al Profesor Normal Don Arturo Vega Morales, y al Profesor Superior Don José Francisco Diaz.

Artículo 4º Estos Inspectores disfrutarán por ahora, del sueldo, dietas, material y escribientes, consignados en el vigente presupuesto provincial para personal y material de la Inspección de 1ª enseñanza que suprime el presente Decreto.

Dado en el Palacio de Santa Catalina á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos novedta y ocho. — Macías. — El Secretario del Despacho, *Manuel F. Rossy.*

DECRETO.

Para cumplir lo dispuesto en mi Decreto de hoy, creando el Consejo insular de Instrucción pública.

Vengo en nombrar Vocales de dicho Consejo, á los Sres. siguientes:

Subsecretario de Obras públicas y Comunicaciones.

Subsecretario de Agricultura, Industria y Comercio.

Vice-presidente de la Diputación provincial.

Gobernador eclesiástico.

Los dos Inspectores de Instrucción pública.

Director del Instituto de 2ª enseñanza.

Director de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Decano del Ilustre Colegio de Abogados.

Director de la Normal de Maestros.

Directora de la Normal de Maestras.

Presidente del Ateneo Puertoriqueño.

Presidente de la Cámara de Comercio.

Presidente de la Junta local de Instrucción pública.

Presidente de la Institución de enseñanza popular.

Presidente de la Subdelegación de Medicina.

Presidente de la Sociedad Protectora de la inteligencia.

Presidente de la Sociedad Protectora de los niños.

Presidente de la Asociación de Agricultores.

Director de la Escuela de Artes y Oficios.

Don Manuel C. Román, comerciante.

Don Rafael Palacios, comerciante.

Don Gabriel Ferrer, Médico ex-profesor de varios Centros y publicista.

Don Pedro del Valle, Médico y Profesor de la *Enseñanea pogular.*

Don Antonio Alvarez Nava, Abogado y Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública.

Don Rafael Lopez Landrón, Abogado, ex-profesor y Diputado á Cortes.

Don Jesús M. Rossy, Abogado, profesor de la *Enñanza popular* y Licenciado en Filosofía y Letras.

Don Juan Hernandez Salgado, Médico y Profesor de lenguas.

Don Leonides Villalón, Profesor de lenguas.

Don Salvador Brau, publicista.

Don Fidel Guillermety, Vocal del Tribunal de exámenes de Farmacéuticos.

Don José C. Rossy, Profesor de Musica y Perito Mercantil.

Don Pedro C. Timothee, Profesor de 1ª enseñanza y de la *Enseñanza Popular.*

Don Francisco Oller, Pintor laureado y Profesor de Pintura.

Don Antonio Gutierrez, Bibllografo.

Don Pedro Moczó Baniet, Bachiller y Profesor de 1ª enseñanza.

Dado en el Palacio de Santa Catalina á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos novenja y ocho — Macías. — El Secretario del Despacho, *Manuel F. Rossy.*

Secretaría del Despacho de Agricultura, Industria y Comercio

Don Gerónimo Zerbi, Corredor de Comercio de esta plaza, participa á esta Secretaría del Despacho de Agricultura, Industria y Comercio que la cotización de giros y efectos pùblicos en el dia de hoy es la siguiente:

GIROS.	Operaciones.	HAY	
		Compradores.	Vendedores
Lóndres 3 d[v].....		$ 8.50	$ 8.55
Idem 90 d[v].....		$ 8.45	$ 8.50
París.....		68½ p. 00	70 p. 00
Madrid y Barcelona.....		26½ p. 00	28 p. 00
Provincias		27½ p. 00	29 p. 00
New-York		74½ p. 00	76 p. 00
Habana		60 p. 00	61½ p. 00

VALORES. Acciones y Cédulas	Acciones.	Emitidas.	Capital.	Fondo de reserva.	Valor de cada título.	Desembolsado.	Ultimo dividendo repartido.	Operaciones
Banco Español de Puerto-Rico..	15000	Todas.	$1500000	112500	$100	$50	$ 9.85	
Banco Territorial y Agrícola de Puerto-Rico	24000	6000	2400000	—	100	Todo	7	
Sociedad anónima de Luz eléctrica	625	Todas.	62500	3824.32	100	Idem	$ 14	
Banco Popular	1500	idem	30000	63	20	Idem	13.10 p. 00	
Cédulas Hipotecarias del Excmo. Ayuntamiento intervenidas por el Banco Español, amortizables en 13 años.....	5000	4200	500000		100	Idem	7 p. 00	Interés fijo
Cédulas Hipotecarias del Banco Territorial y Agrícola.....								
1ª Emisión á 12 años	600	Todas.	360000		95	Idem	7 p. 00	
2ª Idem á 20 años	2400	idem	120000		47½	Idem	7 p. 00	
3ª Idem á 20 años	2000	idem	200000		100	Idem	7 p. 00	
4ª Idem á 12 años	1500	idem	75000		50	Idem	7 p. 00	
5ª Idem á 20 años	5000	idem	500000		100	Idem	7 p. 00	

Nota.—En todo este mes hay de venta cédulas hipotecarias del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital intervenidas por este Banco Español, á $ 93.80 cada una.

Lo que de orden del Iltmo. Sr. Secretario del Despacho se publica en la "Gaceta oficial" para general conocimiento.

Puerto-Rico, 1º de Marzo de 1898.—El Subsecretario, *Cayetano Coll y Toste.*

Ministerio de la Guerra.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en real orden de 14 de Enero de 1898, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección, en las horas de Oficina, desde el dia de la fecha hasta el 16 de Abril del corriente año.

Los Doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.

2ª No pasar de la edad de treinta años el dia que soliciten la admisión en el concurso.

3ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar;

Y 5ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondiente al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, licenciades en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al Inspector Médico Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm.* 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejercito número.* 267), todo ello publicado también en la Gaceta: prorrogándose la edad hasta la de 42 años con la condición de servir en Cuba durante la campaña.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en esta plaza el dia 20 de Abril á las 10 de la mañana.

Madrid, 1º de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección, *Gallego.* (274) 3—2

Audiencia Territorial de Puerto-Rico

SECRETARIA DE GOBIERNO

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Sección de los Registros y del Notariado.—*Iltmo. Sr.*—En el recurso gubernativo interpuesto por Don R. Ulpiano Colón, en nombre del Banco Territorial y Agrícola de la Isla de Puerto-Rico, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Ponce á inscribir una escritura de sub-hipoteca, pendiente en este Centro por virtud de alzada del expresado funcionario.—Resultando: que por escritura otorgada en la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, ante el Notario Don Mauricio Guerra Mondragón y Megía con fecha 1º de Septiembre de 1896, Don José Roig Colomer en su calidad de Director gerente del Banco Territorial y Agrícola de dicha Isla, formalizando la quinta emisión de cédulas al portador hecha por el expresado Banco, hipotecó especialmente al pago de los 500.000 pesos de moneda española corriente á que asciende la totalidad de dicha emisión, con más 125.000 pesos de igual moneda para los cupones é intereses durante los tres años en que pueden permanecer insolutos sin prescribir el derecho á su cobro, y los premios ó lotes que se repartirán en los veinte sorteos, las hipotecas establecidas á favor del referido Banco en cincuenta y tres escrituras que se relacionaron en la de que se viene haciendo mención, al efecto de responder cada una de las cantidades por principal, intereses y premios que se especificaron en aquella.—Resultando: que entre las hipotecas constituidas á favor del Banco y que este hipotecó especialmente en la mencionada escritura de 1º de Septiembre de 1896 se encuentran: una de 7927 pesos 79 centavos, establecida por los Sres. Casals y Besosa, sobre la finca número 3408 del Ayuntamiento de Ponce, por 5927 pesos 20 centavos del capital de las cédulas y 1481 pesos 80 centavos de los cupones y los premios; otra impuesta por Don Juan Mauriño Vilar por 5926 pesos 20 centavos sobre la finca 1162 del Ayuntamiento de Juana Diaz; por 3500 pesos del capital de las cédulas y 875 pesos de los cupones y premios, y otra de 10592 pesos 40 centavos impuesta por Don Francisco Grillana y Dragón sobre la finca número 2068 del Ayuntamiento de Adjuntas por 7000 pesos del capital de las cédulas y 1750 pesos de los cupones y los premios, todas en la jurisdicción del Registro de la Propiedad de Ponce — Resultando: que presentada en el mencionado Registro la relacionada escritura fué devuelta con la siguiente nota: "denegada la inscripción del documento que precede por ser